



VERBAL SUMARIO – DECLARACION DE PERTENENCIA

Radicado: 2022-00017
Demandante (s): GONZALO DELGADO CHAPARRO
Demandado (s): JOSE JOAQUIN CHAPARRO SARMIENTO, JOSE ERNESTO CHAPARRO SARMIENTO y DEMAS PERSONAS CONOCIDAS E INDETERMINADAS

CONSTANCIA: las presentes diligencias pasan en la fecha al despacho de la señora Juez, que ya se encuentra vinculado el contradictorio. Sirva proveer.

Villanueva, Santander, 22 de noviembre de 2023.

Flor Ángela Pérez Eslava
FLOR ANGELA PÉREZ ESLAVA
Secretaria ad hoc

Villanueva - Santander, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Estando integrado en debida forma el contradictorio y vencido el término de traslado de las excepciones formuladas, convóquese a las partes a la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P, para practicar las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P. en lo pertinente.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA

Convocar a las partes para que concurran personalmente a **AUDIENCIA** donde se practicaran las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P. en lo pertinente, entre ellas la etapa de conciliación, interrogatorios de parte, practica de pruebas, instrucción y juzgamiento, dentro del presente proceso, se previene a las partes y sus apoderados para que en ella presenten los documentos y los testigos que pretendan hacer valer, con la advertencia de que solamente se oirán y se tendrán en cuenta los testigos y los documentos recepcionados y presentados en dicha audiencia, prescindiéndose de todos los demás (artículo 373 numeral 3 literal b).

Para tal efecto, de acuerdo con la disponibilidad del calendario de audiencias orales del Juzgado, se fija la hora de las **NUEVE (09:00) DE LA MAÑANA**, del día **SIETE (7) DE FEBRERO DE 2024**.

SEGUNDO: DECRETO DE PRUEBAS

Sin perjuicio de que al momento de llevarse a cabo la fijación del litigio se disponga que las pruebas son innecesarias, inútiles o que no merecen recibirse se decretaran las siguientes:

2.1. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE.

2.1.1. INTERROGATORIO DE PARTE

2.1.1.1. Decrétese como prueba el interrogatorio de parte de los señores **JOSE JOAQUIN CHAPARRO SARMIENTO** y **JOSE ERNESTO CHAPARRO SARMIENTO** (demandados) y el interrogatorio del señor **GONZALO DELGADO CHAPARRO** (demandante), que se practicaran en la audiencia convocada mediante este proveído.

2.1.2. PRUEBA DOCUMENTAL con su valor legal se tendrá las siguientes pruebas



VERBAL SUMARIO – DECLARACION DE PERTENENCIA

Radicado: 2022-00017

Demandante (s): GONZALO DELGADO CHAPARRO

Demandado (s): JOSE JOAQUIN CHAPARRO SARMIENTO, JOSE ERNESTO CHAPARRO SARMIENTO y DEMAS PERSONAS CONOCIDAS E INDETERMINADAS

documentales:

2.1.2.1. El contrato de promesa de venta suscrito por el señor **GONZALO DELGADO CHAPARRO** como promitente comprador, y el señor **LEONIDAS CHAPARRO CHAPARRO** como promitente vendedor, suscrito el 30 de octubre de 2005.

2.1.2.2. Levantamiento Topográfico realizado por el topógrafo Jesús Porras Duran, y demás documentos que lo componen, donde se identifica el predio objeto del proceso y que hace parte del predio de mayor extensión denominado **LOS PITASIOS**.

2.1.2.3. Certificado especial expedido por al Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barichara Santander.

2.1.2.4. Copia recibo impuesto predial.

2.1.3. PRUEBA TESTIMONIAL

2.1.3.1. Decrétese como pruebas los testimonios de los señores **JOSELITO ROMERO, HECTOR AFANADOR CABALLERO, PEDRO AFNADOR CABALLERO** y **ROBERTO AFANADOR CABALLERO**, que se practicarán en la audiencia convocada mediante este proveído, y deberán ser citado por conducto de la parte que los solicita como prueba.

2.1.4. PRUEBA TRASLADADA

2.1.4.1. Decrétese como prueba trasladada el testimonio del señor **LEONIDAS CHAPARRO CHAPARRO**, que obra en el proceso con radicado 2014-00068, tramitado en este despacho, que tendrá el tratamiento dispuesto por el artículo 174 del C.G.P. Por secretaria adjúntese dicha prueba.

2.1.4.2. Negar el decreto y practica como prueba trasladada del contrato de compraventa suscrito entre **GONZALO DELGADO CHAPARRO** y el señor **LEONIDAS CHAPARRO CHAPARRO**, comoquiera que el mismo se adjunta en copia y en virtud del artículo 246 del C.G.P. las copias tienen el mismo valor probatorio de su original. Del mismo modo, esta prueba fue decretada como prueba documental en acápite anterior.

2.1.4.3. Negar el decreto y practica como prueba trasladada del plano general levantado sobre el predio **LOS PITASIOS**, que reposa en el proceso que cursa en este despacho bajo el radicado 2021-00097, comoquiera que fue arrimado por la parte demandada y tendrá la respectiva contradicción en la audiencia acá convocada.

2.2. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA.

2.2.1. PRUEBA DOCUMENTAL.

2.2.1.1. Copia simple del auto admisorio del 20 de agosto de 2021, de la demandada **REIVINDICATORIO** emitido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva Santander.



VERBAL SUMARIO – DECLARACION DE PERTENENCIA

Radicado: 2022-00017

Demandante (s): GONZALO DELGADO CHAPARRO

Demandado (s): JOSE JOAQUIN CHAPARRO SARMIENTO, JOSE ERNESTO CHAPARRO SARMIENTO y DEMAS PERSONAS CONOCIDAS E INDETERMINADAS

2.2.1.2. Copia de la Escritura Publica No. 2044 del 11 de agosto de 2014, actualización de área y venta.

2.2.1.3. Levantamiento topográfico realizado el 12 de junio de 2021 por Gómez Joya Ingeniería.

2.2.2. INTERROGATORIO DE PARTE

2.2.2.1. Decrétese como prueba el interrogatorio de parte del señor **GONZALO DELGADO CHAPARRO**, que se practicara en la audiencia convocada mediante este proveído.

2.2.3. PRUEBA DE OFICIO

2.2.3.1. Negar la solicitud de que se oficie al **AGUSTIN CODAZZI** – Bucaramanga, para que indique bajo que parámetros emitieron la Resolución No. 68-872-0016-2014 del 17 de junio de 2014, comoquiera que no se evidencia la parte que lo solicita como prueba, haya elevado o presentado solicitud alguna, ante dicha entidad, con el fin de obtener dicha información y la misma le haya sido negada.

Con todo, lo anterior no impedirá que más adelante deba ser tenida en cuenta.

2.3. OTRAS PRUEBAS

2.3.1.1. Constancia de la radicación de las comunicaciones enviadas a la Superintendencia de Notariado y Registro, Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC –, Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV –, Agencia Nacional de Tierras – ANT – y Personería Municipal de Villanueva Santander, de fecha 21 de noviembre de 2022 y 19 de enero de 2023 respectivamente.

2.3.1.2. Imágenes del aviso o valla ubicadas en el predio objeto del proceso, conforme al artículo 375 del C.G.P.

2.3.1.3. Informe rendido por la Agencia Nacional de Tierras – ANT –, mediante oficio del 05 de diciembre de 2022, bajo la radicación 20223101576631.

2.4. INSPECCIÓN JUDICIAL

Practíquese inspección judicial al inmueble objeto de Litis, con el fin de determinar entre otros aspectos: a) identificación y ubicación b) cabida y linderos c) mejoras, d) quien se encuentra en posesión actualmente y e) destinación del inmueble, la cual se llevará a cabo a las **NUEVE (09:00) DE LA MAÑANA**, del día **SIETE (7) DE FEBRERO DE 2024**.

Para la realización de esta diligencia la parte demandante deberá prestar los medios y deberán comparecer al palacio de justicia antes de la hora señalada, para dirigirnos al lugar de la inspección.

Para tal fin se designa al auxiliar de la justicia **JAVIER GOMEZ DIAZ**, quien deberá **rendir por escrito el dictamen pericial** donde se determine: a) la identificación y ubicación del



VERBAL SUMARIO – DECLARACION DE PERTENENCIA

Radicado: 2022-00017
Demandante (s): GONZALO DELGADO CHAPARRO
Demandado (s): JOSE JOAQUIN CHAPARRO SARMIENTO, JOSE ERNESTO CHAPARRO SARMIENTO y DEMAS PERSONAS CONOCIDAS E INDETERMINADAS

inmueble b) cabida y linderos c) mejoras y d) destinación del inmueble. **Para lo cual, se previene a la parte demandante para que preste la colaboración respectiva en la elaboración del dictamen.**

Comuníquesele de la manera más expedita el presente nombramiento en los términos del artículo 49 del C.G.P. quien puede ser ubicado en la **Calle 13 No. 8 – 30 Oficina 201 San Gil - Santander, y al correo electrónico javigomdi@yahoo.com**, para que concurra a tomar posesión del cargo designado.

TERCERO: PREVENCIONES

Se previene a las partes y apoderados para que concurran a la audiencia para practicar los asuntos relacionados con la audiencia, si se trata de persona jurídica, cítese a su representante legal.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se funda la demanda, siempre que sean susceptibles de confesión, la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la oposición de la demanda.

De igual manera se advierte a las partes y a los apoderados que no concurran a la audiencia, que se le impondrá las sanciones a que haya lugar, conforme a los establecido por el legislador en los artículos 78, 79, 80, 81 y 372 del C.G.P, por lo tanto, no habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar las pruebas que no se hubiesen podido evacuar por culpa de las partes o sus apoderados.

CUARTO: Los aspectos que no se evacuen en la inspección judicial, se practicarán virtualmente mediante la aplicación **Lifesize**, previa invitación que por secretaría se enviará a los correos electrónicos registrados en la demanda junto con la digitalización del expediente.

Se aclara que, si las circunstancias en razón de la pandemia han mejorado, la audiencia podrá realizarse en las instalaciones del palacio de justicia, previa comunicación con las partes y apoderados.

QUINTO: NOTIFICAR a las partes y sus apoderados de la presente decisión por anotación en el estado en cumplimiento de lo establecido en el artículo 295 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La juez,

Firma electrónica
DORIS VIVIANA FERNANDEZ MONSALVE

Firmado Por:
Doris Viviana Fernandez Monsalve
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villanueva - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c14b972938df8da1cb4c8679af21c357b57cf02ddf40eb23291746c4a12d8bf2**

Documento generado en 23/11/2023 01:23:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>